MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 309 -2026-GM/MPMN.

Moquegua, 21 OCT. 2026

VISTOS;

El Informe Legal Nº 1131-2026-GAJ/GM/, Informe Nº 006493-2026-GDES/GM/MPMN, expediente N° 173508, y;

CONSIDERANDO;

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas provinciales o distritales, que esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, por el principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho. dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Este principio general del derecho, reconocido expresamente en la Constitución, que supone el sometimiento pleno de la Administración Pública a la ley y al derecho; es decir, la sujeción de la Administración Pública al bloque normativo, donde todas las actuaciones deben estar legitimadas y previstas en las normas jurídicas, y sólo puede actuar donde se han concedido potestades;

Que, nuestra Legislación provee la posibilidad de que la Administración Pública pueda enmendar sus errores en virtud al principio de autotutela administrativa, lo que supone una garantía tanto para la propia Administración como para los administrados. Por ello, se ha regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo Disciplinario" mecanismos que permiten a la Administración revisar sus actos administrativos, ya sea de oficio o a pedido de los administrados, siendo tres los supuestos en los que se pone de manifiesto esta potestad: la rectificación de errores materiales, la nulidad y la revocación;

Que, para solucionar estos errores, se reconoce a las autoridades la necesidad rectificadora o correctiva, integrante de la potestad de autotutela administrativa, consistente en la facultad otorgada por la ley a la propia Administración Pública para identificar y corregir sus errores materiales o de cálculo incurridos al emitir los actos administrativos, refiriéndose, claro está, no al fondo de tales actos, sino únicamente a la apariencia de estos;

Que, los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, el TUO de la Ley N° 27444, estipula en el artículo 201° Rectificación de errores: Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, en principio, la competencia para emitir el actor rectificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo;

Que, de la Rectificación: Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 076-2026-GM/MPMN, de fecha 12 de marzo del 2026, se declara la separación convencional de los cónyuges Santos Gerver Todco Bedoya, identificado con DNI N° 4300330 y Julia Maria Champi Llaique, identificada con DNI N° 04401574, cuyo matrimonio fue celebrado ante la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto: ello por los fundamentos expuestos en la presente resolución;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 188-2026-GM/MPMN, de fecha 03 de julio del 2026, se declara la Disolución del vínculo matrimonial de Santos Gerver Todco Bedoya, identificado con DNI N° 4300330 y Julia Maria Champi Llaique, identificada con DNI N° 04401574, cuyo matrimonio fue celebrado ante la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

En el presente caso, se aprecia que los administrados cuando adjuntaron sus documentos al momento de solicitar la separación convencional y divorcio ulterior, anexaron su acta de matrimonio (a fojas 6) en donde se observa que la celebración fue realizada en la Municipalidad de Centro Poblado Los Ángeles y no en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto;

Que en este sentido, invocando los principios del debido proceso legal, primacia de la realidad, legalidad y oficialidad y lo dispuesto por los artículos 14 y 201" del T.U.O. de la Ley N° 27444, considerándose además que la rectificación supone una valoración sobre la legalidad del acto hecha por la administración, por lo que, debe rectificarse la Resolución de Gerencia Municipal N 076-2026-GM-A/MPMN y la Resolución de Gerencia Municipal N° 188-2026-GM-A/MPMN quedando subsistente lo demás, ya que no altera el contenido, el fondo y la real motivación de las resoluciones de la sub materia;

Que, con Informe Legal Nº 1131-2026-GAJ-GM/MPMN, el Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente, mediante Resolución de Gerencia Municipal, RECTIFICAR el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 076-2026-GM-A/MPMN de fecha 12 de marzo del 2026, y la Resolución de Gerencia Municipal N° 188-2026-GM-A/MPMN, respecto del lugar de la celebración del matrimonio.

Por lo que, estando conforme a las facultades desconcentradas y delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 0241-2025-A/MPMN, de fecha 15 de julio de 2025, se Resuelve: "DESCONCERTAR Y DELEGAR, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal, señaladas a continuación: (...) Declarar la disolución del vínculo matrimonial de los administrados que así lo requieran (...)";

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECTIFICAR, el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 076-2026-GM-A/MPMN de fecha 12 de marzo del 2026, respecto del lugar de la celebración del matrimonio, siendo el siguiente:

DICE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR, la Separación Convencional de los cónyuges SANTOS GERVER TODCO BEDOYA, identificado con D.N.I. N° 43500330 y JULIA MARÍA CHAMPI LLAIQUE identificada con DNI N 04401574, cuyo matrimonio fue celebrado ante la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; ello por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

DEBIENDO DECIR:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR, la Separación Convencional de los cónyuges SANTOS GERVER TODCO BEDOYA, identificado con D.N.I. N° 43500330 y JULIA MARÍA CHAMPI LLAIQUE identificada con DNI N

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

04401574, cuyo matrimonio fue celebrado ante la Municipalidad de Centro Poblado Los Ángeles, ello por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – RECTIFICAR, el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 188-2026-GM-A/MPMN de fecha 03 de julio del 2026, respecto del lugar de celebración del matrimonio, siendo el siguiente:

DICE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR, la DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL de SANTOS GERVER TODCO BEDOYA, identificado con D.N.I. N° 43500330 y JULIA MARÍA CHAMPI LLAIQUE identificada con DNI N° 04401574, cuyo matrimonio fue celebrado ante la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

DEBIENDO DECIR:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR, la DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL de SANTOS GERVER TODCO BEDOYA, identificado con D.N.I. N 43500330 y JULIA MARIA CHAMPI LLAIQUE identificada con DNI N° 04401574, cuyo matrimonio fue celebrado ante la Municipalidad de Centro Poblado Los Ángeles; de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – DEJAR, subsistente en todo lo demás extremos de los actos resolutivos rectificados, teniendo en cuenta que no se esta alterando el sentido de la decisión.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, a los administrados interesados y demás áreas administrativas competentes dentro del plazo de ley, a fin que realicen la inscripción en el acta.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación del presente acto resolutivo, en el Portal institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto- Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA
MOQUEGUA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Gerencia de Desarrollo Económico Social
MOQUEGUA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
GERENCIA MUNICIPAL
MOQUEGUA
Mgr. Julio Granados Gutimbo
GERENTE MUNICIPAL